

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MIXTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS CAFETERÍAS DE PÚBLICO Y PERSONAL Y DE LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANUTENCIÓN DEL PERSONAL DE GUARDIA Y AUTORIZADO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Expt. 00001062/2023

Ref.: DJN/ijg

La presente memoria Justificativa se emite por esta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante la presente licitación se pretende contratar la Concesión de Servicios para la explotación de las cafeterías de personal y de público, así como la instalación, explotación y mantenimiento de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos en el Hospital Universitario Torrecárdenas (HUT). Será igualmente objeto del contrato el Servicio de Manutención al personal que realiza guardias y personal autorizados por la Dirección del HUT.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se desglosan justificadamente las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.


1.- ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2000 se formalizó contrato administrativo derivado del expediente 13/2000 de concesión de dominio público para explotación de las cafeterías de público y personal en el Hospital Universitario Torrecárdenas con la empresa **ANDARAX DE HOSTELERIA, S.C.A.** El contrato establecía una duración inicial de 24 meses y se preveía la posibilidad de celebración de prórrogas por mutuo acuerdo hasta el plazo máximo de duración establecido por la Ley 4/86 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza, que es de 50 años.

Finalizado el periodo de ejecución inicial se acordaron sucesivas prórrogas anuales, la última de las cuales fue acordada por Resolución de fecha 25 de agosto de 2021 por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, con fecha 13 de febrero de 2017 se formalizó contrato administrativo derivado del expediente 556/2016 para prestación del servicio de manutención de personal de guardia y personal autorizado del Hospital Torrecárdenas de Almería con la citada empresa **ANDARAX DE HOSTELERIA, S.C.A.** El contrato establecía una duración inicial de 36 meses, y preveía la posibilidad de celebración de prórrogas por un periodo máximo de 36 meses. Finalizado el periodo de ejecución inicial se acordaron sucesivas prórrogas anuales, la última de las cuales, acordada por Resolución de fecha 16 de diciembre de 2021, por el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2022 al 12 de febrero de 2023.

Con fecha **24 de junio de 2022** la empresa **ANDARAX DE HOSTELERIA, S.C.A.** dejó de prestar servicio en las cafeterías del Hospital Universitario Torrecárdenas, cesando tanto la atención de las cafeterías, como el

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/19	

servicio de máquinas vending y la prestación del servicio de mantenimiento de personal de guardia y autorizado del Hospital Universitario Torrecárdenas.

Este cese de actividad se produjo sin comunicación oficial previa a esta administración.

La interrupción por la empresa ANDARAX DE HOSTELERIA, S.C.A. de la prestación de los servicios que venía prestando en el Hospital Universitario Torrecárdenas originó, no sólo graves problemas en el normal desenvolvimiento de la actividad de los profesionales de guardia o continuidad asistencial que deben permanecer en el centro hospitalario, sino una merma importante en los servicios que el Hospital ponía a disposición de los profesionales y de los usuarios del hospital y sus familiares al dejar de tener acceso a un servicio de restauración y hostelería en el complejo hospitalario en cualquier momento en que lo precisaran.


Atender a estas necesidades resulta indispensable dado que no existen alternativas viables porque el emplazamiento del Hospital Universitario Torrecárdenas hace que no se disponga en los alrededores de establecimientos a los que acudir de forma fácil y rápida, debido a la ubicación del centro, relativamente alejado del casco urbano y con difícil acceso a pie a establecimientos de hostelería o comercios de restauración, lo que supuso un grave deterioro en las condiciones de confortabilidad para los profesionales y, muy especialmente, para pacientes y familiares de los mismos, que se vieron privados, sin previo aviso, de la opción de disponer de una cafetería en el propio recinto del hospital.

La atención a la **manutención del personal de guardia** y del personal que realiza continuidad asistencial en el Hospital deriva de la necesidad de asegurar que estos profesionales no puedan abandonar el centro en ningún momento durante su jornada. Resulta básico que los profesionales puedan disponer de este servicio para evitar desplazamientos que puedan suponer retrasos e inconvenientes en la planificación de la actividad asistencial, perjudicando la inmediatez en la respuesta que se pretende conseguir a través de las guardias y continuidades asistenciales. De las características concretas del emplazamiento del HUT resulta la imposibilidad de que pueda acudir a centros externos para efectuar los almuerzos y cenas ya que el tiempo que debe emplearse en los desplazamientos, unido al necesario para la atención en un establecimiento abierto al público, supone una pérdida considerable de tiempo dentro de la jornada laboral prevista. Asimismo debe tenerse en consideración que no resulta aconsejable que durante la jornada laboral se frecuenten establecimientos fuera del centro, incrementando los contactos personales y la exposición a virus y otros agentes.

Efectivamente, la inexistencia en el Hospital de un servicio de cafetería a disposición tanto de los profesionales como del público en general genera numerosos problemas e inconvenientes. Tradicionalmente se ha considerado que la prestación de este servicio redundaba en una mejor calidad de la asistencia. Esto es así porque permite a los profesionales disponer de un espacio, dentro del recinto hospitalario, donde acudir no solamente a efectuar desayunos, comidas o cenas, sino incluso donde sustraerse, por unos momentos, de la intensidad de la carga de trabajo que en muchos casos soportan.

Por lo que respecta al **público en general** debe tenerse en cuenta que estamos en un entorno hospitalario, por lo que la mayor parte de las personas que van a hacer uso de este servicio son familiares de personas ingresadas o que asisten a la realización de pruebas o tratamientos médicos, con las especiales condiciones anímicas y físicas que estas situaciones ocasionan y siendo conscientes de que las personas cuidadoras y acompañantes tienen también necesidades que desde la administración deben intentar cubrirse en la medida de lo posible. Disponer de un servicio de cafetería, accesible y con precios asequibles, resulta básico para garantizar que estas personas que acuden al Hospital puedan, en las mejores condiciones posibles, tener cubiertas sus necesidades de manutención.

En conformidad con lo anterior y, debido al carácter extraordinario en el cese en la actividad por parte de la empresa en aquel momento adjudicataria ANDARAX DE HOSTELERÍA SCA, y a la inmediata necesidad de dar solución a las graves alteraciones que de no prestarse este servicio se ocasionarían para el normal

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/19	

desenvolvimiento de la actividad sanitaria tanto para los profesionales como para los pacientes y familiares, el Hospital Universitario Torrecárdenas adoptó medidas inmediatas, provisionales y de absoluta contingencia, mediante la tramitación de los siguientes contratos de Emergencia:

- **Contrato de Emergencia para la contratación del servicio de catering para la manutención de personal de guardia y continuidad asistencial en el Hospital Universitario Torrecárdenas de Almería:**

Expediente 912/2022 - el contrato fue adjudicado por un plazo de entre 6 y 12 meses a la mercantil **BELLAVISTA ENTREVINOS EVENTOS S.L.** con NIF B-04871141, iniciándose la ejecución del mismo el 15 de agosto del 2022.

- **Contrato de Emergencia para la instalación, explotación y mantenimiento integral de máquinas expendedoras de bebidas frías, calientes y alimentos sólidos en el Hospital Universitario Torrecárdenas de Almería:**

Expediente 1101/2022 - el contrato fue adjudicado por un plazo de entre 6 y 12 meses a la mercantil **DISJUGAMAR, SL** con CIF B-4305421, iniciándose la ejecución del mismo el 1 de septiembre del 2022.

La persistencia de las necesidades que en su día justificaron la contratación del servicio con carácter de emergencia, aconsejan la tramitación de un **nuevo expediente ordinario para la contratación de los servicios de hostelería y restauración**, a fin de garantizar la satisfacción de la necesidad existente y el cumplimiento de los fines encomendados a esta Administración.

Se estima que por el buen funcionamiento y organización del Hospital y la calidad de la asistencia que se presta, entendida desde una perspectiva integral, constituyen razones de interés público cuya salvaguarda requiere la contratación de estos servicios. Es por ello que se propone la iniciación del presente expediente administrativo para la Contratación Mixta de la Concesión de Servicios para la Explotación de las cafeterías de público y personal, y la explotación de Máquinas Exendedoras, así como el Servicio de Manutención del personal de guardia y autorizado en el Hospital Universitario Torrecárdenas.

2.- CONTENIDO


2.1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación mixta comprende, por una parte, la Concesión de Servicios para la explotación de las cafeterías de personal y público en el Hospital Universitario Torrecárdenas de Almería y la instalación, explotación y mantenimiento de las Máquinas Exendedoras de bebidas y alimentos ubicadas en el mismo recinto hospitalario y, por otra parte, el Servicio de Manutención del personal de guardias y autorizado del Hospital Universitario Torrecárdenas.

La **necesidad a satisfacer es integral**, con alcance a la totalidad de puntos de acceso a los que puedan acceder a alimentos y bebidas, usuarios y profesionales del centro hospitalario, de forma que en su caso se complementen entre sí, promoviendo el servicio de restauración y hostelería abarcando todo el proceso de producción, desde el abastecimiento de materias primas, elaboración y conservación, hasta la limpieza y gestión de los residuos producidos, definición de oferta de diferentes dietas, atención, información y adecuación de estas para los usuarios.

Está incluido en dicho alcance, y se realizará a cargo del contratista:

A) La explotación del servicio de las Cafeterías de Público y de Personal, en los locales destinados al efecto disponibles en el HUT, previa adecuación necesaria de la infraestructura de hostelería y la dotación del

Código:	6hWMS707PFIRMAfVbBq7E8l7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/19	

equipamiento preciso, incluyendo la instalación, reparación y/o reposición del material de hostelería que fuese necesario para la prestación del servicio, la conservación y reparación del local en donde se ubica, así como el mantenimiento de todo tipo de equipos propios de la actividad.

Se incluye y forma parte del objeto, las actuaciones de adecuación del local, principalmente el área de la cocina en actual estado de obsolescencia, a la normativa exigible a los establecimientos de restauración, así como el alcance y las condiciones de prestación que habrán de regir la contratación de la concesión de dichos servicios tal y como establecerá el Pliego de Prescripciones Técnicas.

B) Además, forma parte del contrato la **instalación, explotación y mantenimiento de Máquinas Exendedoras** de bebidas y alimentos ubicadas en el HUT, atendiendo y completando las necesidades de hostelería y alimentación de pacientes, usuarios y profesionales durante las veinticuatro horas del día.

El adjudicatario asume el derecho a la explotación de las máquinas expendedoras automáticas en el centro hospitalario y el deber de instalar el número de máquinas expendedoras que considere idóneas en determinados espacios, previa autorización de la dirección del centro hospitalario, así como aprovisionarlas y reponer los productos que se expendan en las mismas, explotándolas con precios máximos por debajo de los de máquinas expendedoras en el mercado.

La conservación, reparación, limpieza y en su caso sustitución de estas máquinas correrán por cuenta del contratista, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En todo caso se entenderán incluidas toda la infraestructura de instalaciones, equipamiento y obras que fuesen necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

C) Será igualmente objeto del contrato el **Servicio de Manutención (almuerzo y cena) al personal de guardia y autorizado por la Dirección del HUT**, siendo el importe a percibir por el contratista por los servicios de manutención del personal autorizado, cargados al presupuesto del Hospital.


El servicio consistirá en la manutención del personal mencionado, almuerzos y cenas, durante todos los días del año sin excepción y bajo las directrices del PPT, así como de las indicaciones que emanen del órgano de contratación al objeto de la óptima prestación del servicio.

Serán los licitadores que resulten adjudicatarios quienes deberán obtener las **cesiones, permisos y autorizaciones necesarias**, cualesquiera que sean las Administraciones Públicas competentes en el otorgamiento, incluso si se tratara del propio Ente contratante, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, así como de las contribuciones, tasas, licencias e impuestos que se deriven de las obras, instalaciones, usos y actividades a desarrollar.

2.2.-DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

El objeto del presente contrato será ofertado **a la totalidad** y de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP el contrato no se considera susceptible de división en lotes, dada su naturaleza indivisible por las siguientes razones:

- Se trata de la **prestación de un servicio global de restauración en el HUT**, que conlleva cafetería de público y de personal, manutención de personal que realiza jornada complementaria, de guardia y autorizado, así como servicio de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos (Vending).
- En lo relativo al **servicio de manutención de personal autorizados**, no resulta posible la división en un lote independiente del servicio de cafetería, dado que dicho servicio de manutención se va a prestar en las instalaciones puestas a disposición del contratista para el servicio de cocina y cafetería, y con el mismo menú que se ofrece al público en general como parte del objeto del servicio de cafetería, con lo

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/19	

cual resulta necesario que el servicio de manutención sea cubierto por el mismo contratista que el de cafetería.


- En lo referente al servicio de **máquinas expendedoras**, señalar que dicho servicio y el de cafetería forman parte de un todo que no podemos separar, al entenderse el servicio de máquinas expendedoras (Vending) como una extensión del propio servicio de cafetería, pues se trata de máquinas que se instalan en espacios seleccionados en los distintos edificios del complejo hospitalario Torrecárdenas, como una extensión para dar servicio de hostelería a usuarios y personal que no pueden acudir a los locales de las cafeterías propiamente dichas.

Además, las máquinas instaladas deberán estar operativas las 24 horas, garantizando la continuidad del servicio sobre todo en horario nocturno, los fines de semana y festivos. Por tanto, debe entenderse que la concesión de servicio de cafetería y concesión de servicios de vending constituyen en sí una misma prestación, resultando inseparables a estos efectos.

Adicionalmente, las reclamaciones sobre el vending -máquinas automáticas que pueden fallar-podrán ser atendidas por el personal de cafetería, atención inmediata que no podría hacerse si fueran adjudicatarios distintos. Se añade que los productos ofertados en las máquinas expendedoras guardan similitud en cuanto a marcas, formas de presentación, etc... con los ofertados en la cafetería.

- Por otro lado, en virtud de lo establecido en el art 285.2 de la LCSP relativo a la concesión de servicios, que establece textualmente “2. En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un **estudio de viabilidad** de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.” no es posible licitar una concesión de servicios cuyo estudio de viabilidad económico-financiera concluya en la inviabilidad del proyecto. Por tanto, para la optimización de la viabilidad del contrato se precisa de las tres prestaciones juntas (servicio de cafetería de personal y público, manutención de personal autorizado e instalación y explotación de máquinas expendedoras), tal y como se ha recogido en el estudio de viabilidad que forma parte del expediente, que no se conseguiría de licitar cada prestación de forma separada.
- Además, **la estandarización de los procesos empleados**, desde la adquisición de los suministros hasta la elaboración de los menús, pasando por el control de las dietas y la medición de las cantidades, la distribución de los alimentos en un plazo de tiempo correcto, la calidad de los platos, su aspecto y, que estos conserven su temperatura ideal hasta el momento de ser consumidos, la formación específica del personal empleado y la monitorización de los resultados obtenidos, mediante controles de calidad, hacen que por la complejidad del servicio de alimentación, solo pueda ser encomendado **a un solo adjudicatario y por la totalidad del servicio**, ya que la realización independiente de cada una de las prestaciones dificultarían la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, así como la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes actividades a llevar a cabo, aunque se realicen en líneas de servicios distintas, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.
- Por último, la no división del contrato en lotes coadyuva a la **optimización de recursos económicos y la reducción de costes**, aplicando sinergias que permiten aumentar la productividad y eficiencia de los servicios contratados, corriéndose además el riesgo de quedar desiertos algunos de los mismos por no resultar atractivos económicamente manteniendo los niveles de calidad del servicio.

2.3.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES E IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/19	

Mediante la presente contratación se pretende satisfacer la necesidad de proporcionar a los usuarios, pacientes, familiares, así como al personal del Hospital Universitario Torrecárdenas los servicios de cafetería y los de máquinas expendedoras de bebidas y snacks, que redunden en una mayor comodidad y confort gracias a poder beneficiarse de las prestaciones propias de un **servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias del hospital**, por carecer el centro hospitalario de los medios humanos y de los recursos materiales necesarios para desarrollar directamente tal actividad. Igualmente, proporcionar el servicio de mantenimiento, almuerzos y cenas, a los profesionales que realizan jornadas de guardia y al personal autorizado por la Dirección del HUT.

Prestar servicios de cafeterías y de vending, tanto para público como para personal, viene dado porque el concepto de prestación sanitaria ha ido evolucionando con el tiempo y, dejando aparte la promoción y protección de la salud, a las actividades puramente asistenciales de tratamiento y recuperación del enfermo, se han ido añadiendo otras encaminadas a su confort y al de sus acompañantes, como reflejo del aumento del nivel de vida de la sociedad.

De la misma manera, la actividad hospitalaria ha ido evolucionando y han aumentado las actividades de carácter ambulatorio, consultas externas, cirugía sin ingreso, hospitales de día, incrementándose por lo tanto la afluencia diaria de pacientes y acompañantes al recinto hospitalario. Así, paulatinamente, se han ido presentado fundamentalmente en los Hospitales, otros servicios complementarios que, transcurrido el tiempo, se han convertido en comunes y, en algunos casos, consustanciales con la asistencia sanitaria, contribuyendo a la creación de un clima de confort situado en un entorno agradable y de calidad en cuanto a la accesibilidad, estado de las instalaciones y servicios prestados. Esta situación también se ha generado por la demanda de la población, que asume de forma natural, la existencia de estos servicios complementarios, entre los que se encuentran el servicio de cafeterías de personal del centro y público en general.

Por tanto, en aras del mantenimiento de una asistencia sanitaria de calidad y de una prestación de servicios que la complementan, acorde con las peticiones y necesidades tanto de público como personal, se considera justificada la necesidad de proceder a la presente contratación mixta de concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras de sólidos y líquidos (vending), dirigidos tanto a los pacientes, acompañantes, visitantes y usuarios como al propio personal del centro y, el servicio de mantenimiento de personal que realiza jornada complementaria, de guardia y autorizados, todo ello en las instalaciones del Hospital Universitario Torrecárdenas por un solo adjudicatario.


Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Por todo lo expuesto, se estima que el buen funcionamiento y organización del HUT y la calidad de la asistencia que se presta, entendida desde una perspectiva integral, constituyen razones de interés público cuya salvaguarda requiere la contratación de estos servicios para dar cumplimiento a los fines institucionales que tienen encomendados.

2.4.- CENTROS VINCULADOS AL CONTRATO

- Hospital Universitario Torrecárdenas

2.5- FORMA DE ADJUDICACIÓN

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/19	

2.5.1- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELEGIDO Y TIPO DE TRAMITACIÓN

El régimen jurídico del presente contrato es **Mixto** por cuanto, tal y como se establece el artículo 18 de la LCSP, se recogen prestaciones correspondientes al **contrato de Concesión de Servicios**, en lo referido a la prestación de la explotación de las cafeterías de público y personal y de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos, por un lado, y **contrato de Servicios** por otro, en la prestación de manutención del personal que realiza jornada complementaria, guardias y autorizados.


En relación con las prestaciones referentes a la concesión de servicios, consistente en la explotación de las cafeterías y máquinas expendedoras de sólidos y líquidos (vending), el contrato debe ser calificado como de concesión de servicios puesto que la explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario de un **riesgo operacional**, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considera pues, que el concesionario asume un riesgo operacional, ya que no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio, objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdéniable. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 14 y 15 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A su vez, dichas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad o fin institucional único, en los términos definidos en el artículo 34.2 LCSP, por cuanto se trata de la prestación de un servicio global de cafetería y comedor, que conlleva cafetería de público y de personal y manutención de personas autorizadas, debiéndose llevar ambas prestaciones en las mismas instalaciones, ofreciéndose el menú de la manutención con el mismo menú que se ofrece al público, que exige que el servicio de manutención deba ser cubierto por el mismo contratista que el de cafetería. A su vez, el servicio de máquinas expendedoras forma junto con el de cafetería parte de un todo que no puede separarse, al entenderse el mismo como una extensión del propio servicio de cafetería abarcando las veinticuatro horas del día.

Al contemplarse en el contrato mixto prestaciones de contratos de concesión de servicios y servicios, y siendo las mismas como no separables, en los términos definidos en el punto anterior, el régimen jurídico del contrato en cuanto preparación y adjudicación viene determinado por **la prestación principal**, que, atendiendo al valor estimado del mismo, corresponde a la prestación de **concesión de servicios**, tal y como se establece en el artículo 18.1 b) 1º de la LCSP.

El régimen jurídico relativo a los efectos, cumplimiento y extinción, viene determinado para cada una de las prestaciones en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en función de las diferentes prestaciones de concesión de servicios y servicios, en los términos establecidos en el art.18.1 y 122.2 de la LCSP.

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/19	

Atendiendo al criterio cuyo valor estimado es mayor, esto es, el de la concesión de servicio de cafetería y máquinas expendedoras, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el **procedimiento RESTRINGIDO**, al licitarse una concesión de servicios especiales incluida en el **Anexo IV de la LCSP**, el cual se desarrollará conforme los artículos 160 a 165 de la LCSP 9/17, determinándose las ofertas económicamente más ventajosas en función de los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

El artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en su apartado segundo que *“La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”*.

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, y solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En cuanto a la tramitación del expediente será la **ORDINARIA**.

El presente contrato mixto está **SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** por razón de su importe (art 20.1 LCSP).

2.5.2- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP la duración del contrato se establece en TRES (3) años, con la posibilidad de prórroga por un periodo máximo de DOS (2) años.

2.5.3- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS


Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, 9/2017, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará utilizando medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SIREC-Portal de Licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía.

2.6- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIOS UNITARIOS

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/19	

2.6.1- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario.

En el presente contrato mixto el **Presupuesto Base de Licitación asciende a 1.638.120 €** según las siguientes consideraciones:

- **A)** por la **Concesión de Servicios de las Cafeterías y Máquinas Expendedoras** no hay compromiso económico para el órgano de contratación, toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.
- **B)** por el **Servicio de Mantenimiento del Personal de guardia y autorizado** se hace preciso destinar crédito y autorizar gasto para atender las obligaciones que se deriven para la Administración hasta su conclusión, determinado por el número de ingestas estimadas y tipo de dietas a proporcionar en base al precio unitario máximo, resultando:


Tipo Ingestas	INGESTAS			PRECIO	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN		
	Nº Ingestas Diarias	Nº Ingestas Año	N.º Ingestas Contrato (3 años)	Precio Unitario Máximo (IVA excluido)	Presupuesto Base Licitación (IVA excluido)	IVA 10%	Presupuesto Base Licitación (IVA incluido)
ALMUERZO	90	32.850	98.550	8,00 €	788.400,00 €	78.840,00 €	867.240,00 €
CENA	80	29.200	87.600	8,00 €	700.800,00 €	70.080,00 €	770.880,00 €
TOTAL		62.050	186.150		1.489.200,00 €	148.920,00 €	1.638.120,00 €

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han considerado los siguientes conceptos extraídos de la memoria económica previa aprobada. Los datos de ventas, así como de consumos se basan en el análisis de los resultados históricos del negocio, así como los precios de mercado.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, se desglosan los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos.

Cálculo del Presupuesto Base de Licitación, Costes Directos e Indirectos del Servicio de Mantenición:

SERVICIO MANUTENCIÓN PERSONAL	
CONCEPTO	Importe 3 Años €
Costes Materias Primas	532.758,87 €
Costes Salariales	667.778,28 €
Sueldos y Salarios	506.276,18 €
Seguridad Social	161.502,10 €
Total COSTES DIRECTOS	1.200.537,15 €
Gastos Estructura	88.775,51 €
Amortización	148.343,06 €
Total COSTES INDIRECTOS	237.118,57 €
Beneficio industrial	51.544,28 €
TOTAL LICITACIÓN (3 años)	1.489.200,00 €
IVA (10%)	148.920,00 €
TOTAL LICITACIÓN (IVA incluido)	1.638.120,00 €

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/19	

Los **Costes directos de las Materias Primas** se han estimado en base a los datos que para este concepto se recoge en el estudio de viabilidad que forma parte del expediente y que ha sido aprobado por el órgano de contratación. El 20,72% es el porcentaje previsto de Ingresos del Servicio de Mantenimiento sobre el total de la cifra de negocio de las cafeterías:

Los **Costes de la mano de obra** dado que es el mismo personal el que ha de realizar las tareas correspondientes a la atención de la cafetería de personal y público, y las relativas al servicio de mantenimiento de las personas autorizadas, no es posible realizar una separación del coste de personal previsto en el estudio de viabilidad entre el correspondiente a la prestación de cafetería y el correspondiente a la prestación de mantenimiento de personal autorizado, pues cada trabajador puede realizar indistintamente sus funciones tanto para la cafeterías como para el comedor de profesionales en función de las necesidades de cada momento y en función de las puntas de trabajo (cocinar todos los alimentos con independencia de que se sirvan al personal con mantenimiento autorizada o al público en general u otros profesionales no autorizados que pagan lo que consumen, servir y recoger las mesas de todos los usuarios, sean de una u otra prestación, etc...). Por ello, se estima igualmente un 20,72% sobre el total del Gasto de Personal al considerarse el porcentaje previsto de Ingresos del Servicio de Mantenimiento sobre el total de la cifra de negocio de los servicios de las Cafeterías.

Para la estimación de los Gastos de Personal se ha tenido en cuenta el personal necesario para una prestación óptima del servicio. El personal estará distribuido en función de la demanda que normalmente se produzca y estará sujeto a las condiciones laborales ajustándose a lo dispuesto en el *Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Hostelería y Turismo 2022 – 2024 de Almería publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 198 el 14 de octubre del 2022* y cuya vigencia se extiende durante tres años desde el 1 de enero del 2022 al 31 diciembre del 2024.

Los **Gastos de Estructura o gastos Indirectos** son los que no están relacionados directamente con el servicio que se pretende contratar, pero necesarios para mantener la estructura y funcionamiento de la explotación del negocio tanto de la empresa, como del propio servicio, como gastos por mantenimientos, seguros, gastos de administración y gerencia, auditorías de calidad,....

Los **gastos de los suministros** (energía eléctrica, agua y gas) serán por cuenta del adjudicatario y serán abonados al hospital por la empresa mediante aportaciones económicas extraordinarias al canon establecido mediante liquidación del modelo 047 sobre "liquidación de órganos gestores externos" o el que se encuentre en vigor en el momento de realizar dicha liquidación, y mediante notificación expresa al contratista. El pago efectivo se realizará en los plazos establecidos en dicho modelo 047.


Serán por su cuenta los servicios de telecomunicaciones, y aquellos otros que fueran precisos para desarrollar la prestación del servicio, etc. Cualquier otro tipo de suministro o servicio diferentes de los anteriores que puedan ser necesarios para la adecuada prestación del servicio, serán igualmente por cuenta del adjudicatario.

Igualmente, los gastos de limpieza están incluidos en el coste del personal al ser los propios trabajadores los encargados de las tareas de limpieza de cafetería y cocina.

- Canon de la Concesión:

Para hacer efectiva las prestaciones objeto del contrato mixto se pone a disposición de los licitadores en el Hospital Universitario Torrecárdenas una superficie útil total de concesión que queda establecida en **934 m²** incluyendo cafeterías y máquinas expendedoras.

El área de las **Cafeterías y Comedor de profesionales** se ubica en un edificio independiente de planta baja sin barreras arquitectónicas y/o con accesos alternativos libres, con espacio específicamente dedicado a las cafeterías de público y personal y comedor de profesionales y que abarca **838m²** dividido en cuatro núcleos diferenciados:

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/19	

- **Cafetería de Público:** con una superficie de **204,5m2**, dotada con zona de autoservicio y barra de atención directa
- **Cafetería de Personal:** con una superficie de **223,5m2**, dotada con zona de autoservicio y barra de atención directa.
- **Comedor Profesionales de Guardia:** Personal de Guardia y autorizado: con una superficie de **185m2**, dotada con zona de autoservicio y barra de atención directa.
- **Cocina – Almacén:** subdividida en varias secciones y comunes a las dos cafeterías con una superficie de **225m2**

La superficie de las **Máquinas Exendedoras** queda establecida en **96m2**. Se ha estimado una superficie de ocupación media por máquina de 1,5m2, con un total de 64 máquinas (teniendo en cuenta la instalación completa de encastrados, papeleras, ...)

- Valor del Dominio público a ocupar:

- **Cafeterías Público y Personal:** Superficie Cafeterías: 838 m² x 643,89 euros/m²(valor catastral)= 539.579,82 €
- **Máquinas Exendedoras** (64 máquinas * 1,5 m²): Superficie: 96 m² x 643,89 euros/m² (valor catastral) = 61.813,44 €


Los licitadores formularán en su proposición económica, el valor del Canon anual para la Explotación de la Cafetería y Máquinas Exendedoras consignado en euros siendo el mínimo admisible fijado igual o superior a 3.396,16 € anuales.

Para la concesión del servicio la estimación se ha realizado en base a la información existente del canon de explotación de las instalaciones realizada por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba en el año 2022, por ser la más reciente en cuanto a su análisis, mediante su estudio de viabilidad para la contratación mediante contrato mixto de la concesión de servicios y servicio de mantenimiento de las personas autorizadas, por considerarse el marco de referencia más cercano de índole similar para su estimación. El citado estudio de viabilidad considera un canon de explotación de 6.000 € anuales para una superficie total de concesión de 1.650,10 m2, resultando un precio de 3,63 €/m2 año. Habiéndose considerado una superficie total de la concesión en el HUT de 934 m2, aplicando el precio aplicado en el HURS de 3,63 €/m2, resulta el canon de 3.396,16 € anuales, que en todo caso se considerará importe mínimo que pueda ser mejorado por los licitadores.

El importe de este canon se ha fijado como un mínimo para el servicio de explotación de la cafetería y de las máquinas expendedoras que puede ser mejorado por los licitadores en su oferta. Este canon mínimo se ha establecido en este valor reducido con el fin de favorecer la concurrencia, al considerar que prima el interés público que supone el poder dar un servicio de cafetería y máquinas expendedoras a los profesionales y ciudadanos que acuden al Hospital.

El índice que se tendrá en cuenta para la actualización anual será la variación del *Índice Nacional del Grupo de Hoteles, Cafés y Restaurantes* publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

A su vez, se hace constar que la obligación de abono del canon tendrá efecto a partir del día siguiente a la fecha de inicio del contrato. El canon se abonará anualmente por el contratista, mediante la oportuna liquidación que expida el hospital, a través del **modelo 047, sobre “liquidación de órganos gestores externos”** o el que se

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/19	

encuentre en vigor en el momento de realizar dicha liquidación, y mediante notificación expresa al contratista. Para la primera anualidad del contrato, dicho modelo se expedirá por el Hospital en el plazo de 15 días siguiente al inicio del contrato. El pago efectivo se realizará en los plazos establecidos en dicho modelo 047.

2.6.2- PRECIO DEL CONTRATO

- A) Por la **Concesión de Servicio de Cafetería y Máquinas Expendedoras**: como contraprestación de los servicios prestados y productos suministrados, el contratista tendrá derecho a percibir como retribución de los usuarios, tanto de las cafeterías como de las máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, el importe del precio de estos servicios y productos y, por otro lado, la obligación de abonar el canon.

Los precios máximos a ofertar para las cafeterías de Personal y Público se detallan en los **Anexos XV y XVI del PCAP**, así como las tarifas máximas de las máquinas expendedoras tanto para el público como para el personal quedan establecidas en el **Anexo XVII del PCAP**.

El concesionario tendrá expuesto en lugar visible de las cafeterías, las listas de precios autorizados, para el personal y público, en la que se relacionaran todos los artículos que se sirvan.

- B) Por el **Servicio de Mantenimiento del Personal de guardia y autorizado** por la Dirección del Hospital, tendrán derecho a percibir el importe correspondiente con cargo al presupuesto del hospital.

Tal y como establece el artículo 309 de la LCSP el sistema de determinación de precio será por precios unitarios.

En las ofertas los licitadores indicaran el precio de la ingesta, desagregando entre almuerzo y cena, sin que los importes de las mismas puedan superar los importes máximos de las mismas, señalados a continuación:

- **Precio Almuerzo:** 8 € (IVA excluido); 8,80 € (10 % IVA incluido)
- **Precio Cena:** 8 € (IVA excluido); 8,80 € (10 % IVA incluido)

Se hace constar que los mencionados precios de las ingestas se han estimado atendiendo al precio general del mercado, siendo inferiores a los precios de las mencionadas ingestas en los establecimientos de restauración de la zona cercana al Hospital y teniendo en cuenta el desorbitado incremento de precios que están experimentando las materias primas durante el último año. Todo ello, en orden a asegurar la viabilidad del proyecto, ante el alto importe de inversión en obra de remodelación y equipamiento a realizar en relación al plazo previsto del contrato de tres años, y teniendo en cuenta que no se prevé la revisión de tarifas en los tres años de la duración del contrato.


2.6.3-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para calcular el valor estimado del contrato mixto hemos de distinguir dos componentes, uno el valor estimado de la concesión de servicios de cafetería y máquinas expendedoras, y otro, el valor estimado del servicio de mantenimiento incluidas las posibles prórrogas y/o modificaciones, IVA excluido.

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- **POR LA CONCESIÓN DE CAFETERÍAS Y VENDING:**

El artículo 101.1.b) de la LCSP dispone que en el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el IVA que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/19	

El valor estimado de la concesión de cafetería y máquinas expendedoras se calcula por tanto, según la estimación del importe neto de la cifra de negocios de acuerdo con el estudio de viabilidad y/o previsión de comportamiento del negocio, sin incluir el impuesto de valor añadido, que generara la empresa concesionaria, calculado según estimación por el periodo de duración del contrato de tres años y las posibles prórrogas del mismo que se establecen en dos años (art 101.1.b y 285 LCSP), resultando:

Anualidad	Importe Neto Negocio Cafetería y Máquinas Expendedoras
Año 1	1.886.952,00 €
Año 2	1.962.430,08 €
Año 3	2.040.927,28 €
Total	5.890.309,36 €
Año 4 Prórroga (+1 año)	2.122.564,37 €
Año 5 Prórroga (+2 años)	2.207.466,95 €
Total Prórrogas	4.330.031,32 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	10.220.340,69 €

- POR EL SERVICIO DE MANUTENCIÓN DEL PERSONAL DE GUARDIA Y AUTORIZADO:**


El órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (artículo 101.1.a) LCSP), incluida cualquier opción eventual, las posibles prórrogas del contrato y modificaciones previstas de conformidad con lo previsto en el artículo 204 LCSP, (artículo 101.2 LCSP).

	Importe (IVA excluido)
Presupuesto Base Licitación (IVA excluido)	1.489.200,00 €
Prórroga - Dos Años	992.800,00 €
Modificación 20% s/precio contrato (art 204 LCSP)	297.840,00 €
Opción Eventual 10%	148.920,00 €
	2.928.760,00 €

- VALOR ESTIMADO TOTAL DEL CONTRATO:**

El Valor Estimado Total del contrato mixto será la suma del valor estimado de la concesión de servicios de las cafeterías y vending más el valor estimado del servicio de mantenimiento:

VALOR ESTIMADO TOTAL	Importe €
CONCESIÓN SERVICIOS CAFETERÍA Y MÁQUINAS EXPENDEADORAS	10.220.340,69 €
MANUTENCIÓN PERSONAL AUTORIZADO	2.928.760,00 €
	13.149.100,69 €

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/19	

El **Valor Estimado del contrato asciende a 13.149.100,69 €** (IVA excluido), encontrándose sujeto a regulación armonizada, tal y como resulta del artículo 20.1 de la LCSP.

3. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE MEDIOS PROPIOS

Para la realización efectiva de los servicios que responden al objeto del presente contrato mixto, el Hospital Universitario Torrecárdenas, carece de los medios propios adecuados y suficientes, siendo por consiguiente imprescindible, acudir a la contratación de medios ajenos.

Dicha ausencia de medios es debida a que es necesario disponer para la realización de las diferentes prestaciones objeto del contrato de un personal cualificado para la explotación de la concesión de servicio de cafetería de personal y público, así como la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos y para el servicio de mantenimiento del personal de guardia y autorizado en el HUT.

La correcta ejecución de los servicios necesita de personal con una determinada cualificación profesional y la disponibilidad de ciertos recursos de los que carece la Administración y en particular este centro adscrito a la Central Provincial de Compras de Almería. El Hospital Universitario Torrecárdenas no cuenta con personal propio específico y titulado (cocineros, camareros, auxiliares de cocina, pinches, nutricionistas, etc...) para prestar los servicios a contratar, al tratarse de funciones especializadas, específicas y concretas no habituales en la actividad propia de los profesionales sanitarios y no sanitarios del centro hospitalario. Y tampoco cuenta con medios materiales propios (utensilios, herramientas, centros de soporte, sistemas de control y supervisión, elementos auxiliares, etc...) suficientes para ejecutar las prestaciones.

La imposibilidad de atender con medios propios los servicios licitados, constata que sólo se pueden prestar mediante la contratación de una empresa de servicios especializada externa que pueda atender el volumen del trabajo que este servicio de restauración y hostelería requiere incluyendo la coordinación con proveedores especializados.


Los servicios por contratar satisfacen una necesidad fundamental para el buen funcionamiento del HUT, ya que se cubren prestaciones dirigidas fundamentalmente a los pacientes y usuarios y que no es posible realizarlas con los medios disponibles de forma más eficiente.

4- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

4.1- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Establece el Artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de servicios que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamentan que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo, según el siguiente cuadro resumen:

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/19	

CUADRO RESUMEN DE Puntuación	PUNTOS
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA NO AUTOMÁTICA (juicio de valor):	45 PUNTOS
1.- Memoria Técnica	45 Puntos
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (aplicación de fórmulas):	55 PUNTOS
Oferta Económica	49 Puntos
2. Canon Ofertado	5 Puntos
3. Precio Cafeterías	12 Puntos
4. Precio Vending	5 Puntos
5. Servicio de Manutención	27 Puntos
6.- Eficiencia: Certificación Energética Máquinas Vending	6 Puntos
Puntuación TOTAL	100 PUNTOS

Los criterios de adjudicación, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones serán detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato mixto en el **Anexo IX**.

CRITERIOS SUBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR:

1.- Memoria Técnica:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las normas aplicables en esta materia, se ha estimado conveniente valorar la Memoria Funcional presentada por cada empresa licitadora, teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación y que de detallan en el PCAP, ya que son estos los que se consideran van a definir la calidad y características del servicio a prestar:


- A) Plan Organizativo del Servicio
- B) Plan de Análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC)
- C) Plan General de Higiene (PGH)
- D) Plan de Gestión Ambiental
- E) Plan para la mejora, reforma y adecuación de las instalaciones y equipamiento

CRITERIOS OBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

2.- Oferta Económica: Canon ofertado

La prestación de explotación de cafeterías y máquinas vending del presente contrato mixto se encuadra como una concesión de servicios que no supone un gasto presupuestario a realizar por la Administración contratante, por lo que debe repercutir sobre la Administración parte de los ingresos que suponen dicha explotación, vía canon a abonar por el adjudicatario, por lo que resulta adecuado, en orden a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, la valoración del mejor canon ofertado.

El canon se ha establecido como obligatorio, como compensación al Hospital por el uso de las instalaciones utilizadas directa o indirectamente por el adjudicatario, considerándose que el canon solicitado como mínimo que garantiza la viabilidad de la ejecución de la concesión del servicio.

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/19	

Se considera adecuada la fórmula establecida por cuanto se asigna la máxima puntuación de **5 puntos** a la oferta que presente el canon de mayor importe y 0 puntos a la oferta que presente un canon igual al de la licitación que es el mínimo exigido. Las restantes puntuación se otorgarán mediante una proporción directa entre la oferta de canon de mayor importe y cada una de las ofertas, de modo que se establece una puntuación que permite discriminar adecuadamente cada una de las ofertas en función de la oferta de subida del canon.

3.- Oferta Económica: Precios Cafeterías

Resulta adecuado valorar el descuento ofertado sobre las tarifas máximas establecidas para las ventas en las cafeterías tanto a Personal del hospital como al Público en general, en orden a que ambos tipos de consumidores puedan beneficiarse de un mejor precio en los consumos a realizar en las cafeterías.

Se considera adecuada la fórmula establecida, por cuanto permite discriminar adecuadamente las puntuaciones de las distintas ofertas, realizándose del siguiente modo. Se divide la puntuación total en 2 apartados:

- **Precios al público:** Se otorgarán **6 puntos** a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al público que figuran marcados con un asterisco en el Anexo XVI del PCAP, de tarifas de precios para el público, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.
- **Precios al personal:** Se otorgarán **6 puntos** a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al personal que figuran marcados con un asterisco en el Anexo XV del PCAP, de tarifas de precios para el personal, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.

4.- Oferta Económica: Precios Vending

Resulta adecuado valorar el descuento ofertado sobre las tarifas máximas establecidas para las ventas en máquinas de vending, en orden a que los consumidores puedan beneficiarse de un mejor precio en los consumos a realizar en dichas máquinas expendedoras.


Se considera adecuada la fórmula establecida, por cuanto permite discriminar adecuadamente las puntuaciones de las distintas ofertas, realizándose del siguiente modo.

Se divide la puntuación total en dos apartados:

- **Precios al público:** Se otorgarán **3 puntos** a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados que figuran marcados con un asterisco en el Anexo XVII del PCAP de tarifas de precios, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.
- **Precios al personal:** Se otorgarán **2 puntos** a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados que figuran marcados con un asterisco en el Anexo XVII del PCAP de tarifas de precios, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.

5.- Oferta Económica: Precios Manutención Personal de guardia y autorizados

Resulta adecuado valorar el descuento ofertado sobre los precios de manutención de las diferentes ingestas en orden a valorar la mejor oferta económica. Se considera adecuada la fórmula establecida, por cuanto permite discriminar adecuadamente las puntuaciones de las distintas ofertas, realizándose del siguiente modo: la puntuación se asignará conforme al porcentaje de reducción que suponga el valor unitario de la dieta ofertada

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/19	

ponderada de cada licitador, sobre el valor unitario de la dieta licitada ponderada, obtenidas del siguiente modo:

- Valor unitario de la dieta licitada ponderada= (precio licit almuerzo* 0,53) + (precio licit cena*0,47) = 8

- Valor unitario de la dieta ofertada ponderada= (precio oferta almuerzo* 0,53) + (precio oferta cena*0,47)

El valor unitario de la dieta ofertada ponderada se redondeará a 4 decimales y el % de reducción se redondeará a dos decimales.

6.- Eficiencia: Certificación Energética de las Máquinas Expendedoras

Se valorará hasta con **6 puntos** la certificación de eficiencia energética de las máquinas vending de la siguiente forma:

- Si el porcentaje de máquinas ofertadas que poseen eficiencia A y/o B es igual o superior a 50%: 6 puntos

- Si el porcentaje de máquinas ofertadas que poseen eficiencia igual o por encima de C es igual o superior a 50%: 4 puntos

- Si el porcentaje de máquinas ofertadas que poseen eficiencia igual o por encima de D es igual o superior a 50%: 2 puntos

Se considera adecuado establecer este criterio de adjudicación, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, y 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

5- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA


5.1- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

Conforme a lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 16 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

Al objeto de abrir el contrato a la mayor competencia posible en beneficio tanto de los operadores económicos como de la entidad adjudicataria, al determinar los medios de acreditación de la solvencia económica financiera y técnica se ha optado por ser lo menos restrictivo posible y establecer como valores mínimos exigibles los que se detallan a continuación:

5.2- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP, entiende esta Dirección que resulta idóneo, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas, y en atención al objeto contractual y a su cuantía económica solicitar una solvencia económica anual por un importe que iguale al menos la mitad del presupuesto de licitación. Todo ello con el ánimo de equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/19	

proporcional al objeto del contrato y a la vez propiciar la concurrencia al presente procedimiento de contratación.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al mayor de cualquiera de las últimas tres anualidades, por un importe igual o superior a la mitad del presupuesto de licitación. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El importe mínimo conforme al criterio expresado en el párrafo anterior es de 819.060 euros

5.2- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De entre los medios previstos en el artículo 90 y 91 de la LCSP, entiende esta Dirección que resulta idóneo, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y a su cuantía económica las siguientes, y ello porque al tratarse de un servicio, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad prestaciones similares en el nuestro o en otros centros:

- Se presentará una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato ejecutados en los últimos tres años indicando su importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Los servicios ejecutados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, siendo obligatorio al menos acreditación de un servicio o trabajo por los medios antes indicados. Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos sea igual o superior a la tercera parte del presupuesto de licitación en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.


Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al objeto del contrato se atenderá a los dos primeros dígitos del CPV, y/o a la descripción del objeto del servicio contenido en el certificado.

6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración las siguientes de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

- En materia medioambiental, la persona contratista deberá de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular a los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La empresa adjudicataria

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8L7UNIWZG	Fecha	03/10/2023		
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/19		

promoverá la eliminación responsable de productos no utilizados y sus residuos, con el objetivo de proteger el medio ambiente. A estos efectos las personas licitadoras deberán aportar un compromiso del cumplimiento de dicha condición.


- La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia Laboral de Seguridad y Salud Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas

Estas condiciones especiales de ejecución del contrato se califican como obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

La vinculación de estas Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador económico el cumplimiento de la legislación Medioambiental y Laboral vigente, y es procedente que se vele por dicho cumplimiento estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA CPCA

Código:	6hWMS707PFIRMAfVBbQ7E8l7UNIWZG	Fecha	03/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/19	